

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

1800 pes

NÚM.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2186

Contra

Joaquín Valios García

vecino de

Herrera de Los N.

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Carriñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2186

Contra JOAQUIN VALIOS GARCIA

Vecino de HERRERA DE LOS NAVARROS

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 194 1

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

151

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza
San Miguel, 48, 1º, doha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Feline, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Joaquin Valios Garcia de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____ correspondiente al⁽¹⁾ periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha _____ C O N C E P T O _____ Cantidad Pts.Cts.

(2) Rentas de

Un campo en la partida Gascones de 10 areas
Otro id. id. en Terreros de 40 areas
Otro id. id. en El Plano de 40 areas
Una casa en Calle de la Iglesia
Un corral en la Carretera
No han producido renta alguna por no haberse podido arrendar a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperacion Agrícola y el Ayuntamiento.

(3) Por venta de frutos

Ninguno

(4) Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS

G A S T O S

Fecha CONCEPTO Cantidad Pts.Ots.

Contribución. justificante nº _____

Repartimiento vecinal " " _____

Otros impuestos. " " _____

Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____

Por reparaciones necesarias, justificante nº _____

Otros gastos. justificante nº _____

4 % premio administración, justificante nº _____

TOTAL DE GASTOS. _____

R E S U M E N

Suman los ingresos. _____

" los gastos. _____

SALDO. _____

El saldo de pesetas _____, se remite por _____ al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas en _____ de _____ de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

Pedro Guillén



- 1) Periodo de tiempo que abarca la rendición de cuentas.
2) Especificar la finca a que se refiere.
3) Especificar su procedencia.
4) Indicar el concepto,
5) Los justificantes numerados se acompañaran al estado.

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a ~~veinte~~ de ~~enero~~ de mil
novecientos cuarenta ~~y uno~~

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Joaquín
Valios García, vecino de H. de los Navarros
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera
de los Navarros para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la opor-
tuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días primeros
enero de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Signature]

[Signature]
P 4

[Signature]

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo acordado de fé

[Signature]

4076 / 3550

3

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Herrera-Joaquín Valios García con el núm. 2123, derivada del expediente instruído para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los aines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

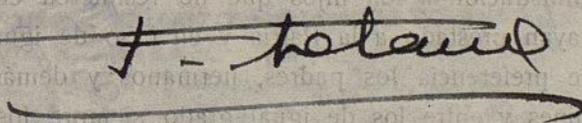
f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 9 de Enero de 1941.

El Juez Civil Especial.



videncia Juez
Sr. Bernad

Herrera de los Navarros a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida del Ilmo. Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza la precedente orden de 9 de Enero último, guárdese y cúmpla lo en ella ordenado, y en su virtud, procedase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expedientado Joaquin Valios García, vecino de esta villa, describiendolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles con su medida y linderos necesarios para su perfecta identificación, asi como el titulo o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recabese el auxilio de las Autoridades Locales; recibanse los informes precisos y oiganse a los testigos que fuesen necesarios y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, aportese la certificación catastral o de amillaramiento y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal se hará constar así; practiquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g), y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez, de que certifico.



Manuel Bernad

Santiago...

Diligencia.- Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los Sres. Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario, de los bienes de toda clase, que corresponden al inculcado Joaquin Valios García, Conste de que certifico:

Santiago...

INVENTARIO que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Joaquin Valios García, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la Orden que encabeza estas diligencias de fecha 9 de Enero último.

- Un campo secano sito en este termino municipal y su partida Gascones, de 10 areas de cabida, que linda por N. Isidoro Mateo, S. Martin Lázaro, E. Rio y O. Constancio López.
- Otro campo en la partida la Dehesa, de este término municipal, de 60 areas de cabida que linda por N. Melchor Domeque, S. Lorenzo Cámaras, E. José Guillén y O. Antonio Lucia.
- Otro campo en estetermino municipal y su partida la Cañada, de 20 areas, que linda al N. Enrique Guillén, S. Modesto Felices, E. Modesto Felices y O. Enrique Guillén.
- Mitad de campo indiviso en la partida de la Plana, de 25 areas,

que linda por N. Manuel Gil, S. Isidoro Mainar, E. Manuel Martin y O. Isidoro Mainar.

Mitad de casa en la calle de la Iglesia de esta villa, que confronta por derecha entrando Elias Gracia, izquierda Gregorio Binaburo y espalda Elias Gracia.

Mitad de corral en la partida la Carretera, que linda por derecha con Pascuala Garcia, izquierda Juan José Serrano y espalda José Palacián.

Herrera de los Navarros a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal,

Manuel Bernal

El Alcalde,

Pedro Guillén

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

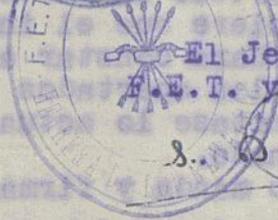
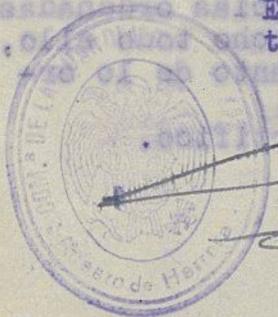
Luis Querales

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.,

D. Urbano Sevilla

El Secretario,

Santiago Olvera



Manuel Bernal

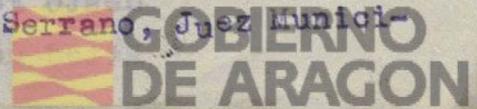
Santiago Olvera

Providencia.- Herrera de los Navarros a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Formalizado en inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al expedientado Joaquin Valios Garcia, y no reconociendosele otros bienes en este término municipal ni fuera de él, procedase a su valoración por los peritos practicos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, ambos mayores de edad y vecinos de esta localidad a quienes se les designa para que pcedan a la valoración de los mismos, previa aceptación y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes el día tres del mes actual a las diez horas,

Así lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal de esta villa D. Manuel Bernad Serrano, de que yo el Secretario certifico:

Comparecencia.- En la villa de Herrera de los Navarros a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado, el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez Municipal



pal, asistido de mi el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el Sr. Alguacil, D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, naturales & vecinos de esta villa, a quienes el Sr. Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a la valoración de las fincas que fiuran en el inventario que precede, pertenecientes al inculpado Joaquin Valios García, recibiendoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma, y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado a declarar el justo valor de los bienes el día tres de los corrientes, a las doce horas; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico:



El Juez Municipal,

Manuel Bernad

Los peritos,

*Urbano Sevilla
Juan Mayoral*

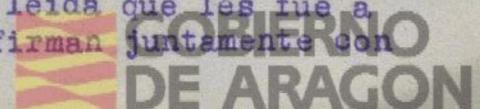
El Secretario,

Pantaleón Olvera

Dictamen pericial.- En la villa de Herrera de los Navarros a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Joaquín Valios García, y manifestaron que en virtud del mandato que se les confirió y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que se expresan a continuación:

	<u>Valor Pesetas</u>
Un campo secano de 10 areas, sito en este término Municipal y su partida Gascones, que linda por N. Isidoro Mateo, S. Martin Lázaro, E. Rio y O. Constanancio López.....	50 '00
Un campo secano en la partida la Dehesa de 60 areas, que linda al N. Melchor Domeque, S. Lorenzo Cámaras, E. José Guillén y O. Antonio Lucia.....	400 '00
Otro campo en la Cañada, de 20 areas, que linda al N. Felipe Guillén, S. Modesto Felices, E. Modesto Felices y O. Enrique Guillén.....	100 '00
Mitad de campo indiviso en la partida de la Plana, de 25 areas, que linda por N. Manuel Gil, S. Isidoro Mainar, E. Manuel Martin y O. Isidoro Mainar.....	100 '00
Mitad de casa en la calle de la Iglesia, de esta villa que confronta por derecha con Elias Gracia, izquierda Gregorio Binaburo y espalda Elias Gracia....	1000 '00
Mitad de corral en la partida de la Carretera, que linda por derecha con Pascuala García, izquierda Juan José Serrano y espalda José Palacián.....	150 '00
=====	
T o t a l	1800 '00
=====	

En cuya valoración se afirman y ratifican y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman juntamente con





el Sr. Juez, de que certifico:

Manuel Bernal Urbano Sevilla,
Juan Mayoral,
Santiago

Comparecencia.- En la villa de Herrera de los Navarros a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario, compareció previa citación verbal el inculcado Joaquin Valios García, vecino de esta villa, y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó bien enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depóisto, con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado como reo por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además será despojado de su ulterior posesión.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma conmigo el Secretario, después de firmar el Sr. Juez, de que certifico.



Manuel Bernal *Santiago*

Diligencia.- Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento expedida por la Alcaldía, de que certifico:
Herrera de los Navarros a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Santiago

Diligencia.- Por el primer correo se hace la remisión acordada de que certifico:
Herrera de los Navarros a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Santiago

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

C E R T I F I C O: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja el catastro existente en esta Secretaria de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y Solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que JOAQUIN VALIOS GARCIA, vecino de esta villa, no figura con bienes amillarados por ningún concepto. Y para que conste a petición del Sr. Juez Municipal de esta villa, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en la villa de Herrera de los Navarros a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº

El Alcalde

Pedro Guillén

Santiago Herrero



7

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza siete de marzo de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

he laud

Ante mí

PH
Remano de la C

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

PH
Pelo

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mi.

Juan Peris

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de ocho folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Peris